

19808

ORDEN de 1 de agosto de 1980 por la que se concede a la Empresa «Industrias Vulca, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de abril de 1980, por la que se declara a la Empresa «Industrias Vulca, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas, sitas en San Justo Desvern (Barcelona), dedicadas a la fabricación de piezas de caucho, caucho metal y caucho con refuerzo textil, con destino, en su mayor parte, a la industria del automóvil, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias, Siderometalúrgicas y Navales con fecha 21 de febrero de 1980, y que deberán quedar finalizados antes de 1 de enero de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias Vulca, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción, en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 86.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable, determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinará cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

2. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

19809

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 13 de septiembre de 1980.

Habiendo sufrido extravío un paquete conteniendo los billetes de lotería a continuación reseñados, correspondientes al sorteo de 13 de septiembre de 1980, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Billetes extraviados, doscientos sesenta

Serie 6.ª a 17.ª, números 28727 y 28 y 30941 al 50.

Serie 16.ª y 17.ª, números 23151 al 53.

Serie 4.ª, números 48299 y 300 y 48341 al 43.

Serie 6.ª, números 31982 al 86, 33386 al 90, 35008 al 12, 37520 al 24 y 41356 al 60.

Serie 7.ª, números 410 al 14, 1496 al 500, 2648 al 52, 3690 al 94, 4774 al 76, 4778 al 79, 5871 al 75, 6965 al 69, 8032 al 36, 9079 al 83, 10165 al 69, 11352 al 56, 12659 al 63, 14093 al 97, 15142 al 46, 16340 al 44 y 17732 al 36.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 10 de septiembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

19810. ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se crean Comisarias de Policía en las localidades de Vivero, Castro-Urdiales y Guadix.

Excmo. Sr.: Las localidades de Vivero (Lugo), Castro-Urdiales (Santander) y Guadix (Granada) con poblaciones de derecho inferiores a las exigidas por el Real Decreto 1316/77, sobre delimitación territorial de las Fuerzas de Orden Público, tienen, sin embargo, unas características y entorno que hacen aconsejable encomendar los servicios públicos a los Cuerpos de la Seguridad del Estado. La rápida industrialización y el gran puerto industrial construido en Vivero; la población flotante en gran parte del año, debido a las condiciones turísticas de Castro-Urdiales y el importante nudo de comunicación que constituye Guadix, entre Levante y Andalucía, con la incidencia consiguiente en problemas de orden público y de Seguridad Ciudadana, justifican sobradamente la necesidad de crear las correspondientes Comisarias Locales, por lo que este Ministerio, haciendo uso de las facultades que recoge el Real Decreto 1316/77, de 2 de junio, mencionado y la Orden del Ministerio de 18 de febrero de 1978, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean Comisarias de Policía en las localidades de Vivero, Castro-Urdiales y Guadix, con las dotaciones de personal del Cuerpo Superior de Policía, Administrativo y Auxiliar de Seguridad, y de la Policía Nacional que corresponda.

Art. 2.º Por la Dirección de la Seguridad del Estado se dispondrá lo procedente para las instalaciones de las citadas Comisarias Locales.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 30 de junio de 1980.

ROSON PEREZ

Excmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado.

M.º DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19811 RESOLUCION de 3 de septiembre de 1980, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Las Palmas, por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto de acondicionamiento de la carretera GC-810 de Puerto del Rosario a Tuineje, entre los puntos kilométricos 3,0 al 19,0. Clave: 2-GC-290. Término municipal de Puerto del Rosario (Isla de Fuerteventura).

Esta Jefatura Provincial de Carreteras de Las Palmas ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los próximos días y horas señalados en el anexo adjunto y en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia a los siguientes titulares: